

CG79/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 69, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Federal Electoral debe asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
3. Que en términos de los artículos 82, párrafo 1, incisos b) y z), del Código de la materia y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se señalan como atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por el propio Código.

5. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 223, párrafo 2, del Código de la materia que establece las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección en las casillas especiales.

6. Que conforme a lo establecido en el artículo 192, párrafo 2, del mismo ordenamiento, los ciudadanos que integren la mesa directiva de casilla deberán ser residentes de la misma sección.

7. Que el artículo 195, párrafo 1, del Código citado, establece las etapas y los plazos del procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, a fin de facilitar la coordinación de las actividades de las distintas áreas ejecutivas y brindar a éstas tiempo suficiente para el cumplimiento oportuno de las tareas bajo su responsabilidad.

8. Que según lo establece el artículo 194 del Código Federal Electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que propicien el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. En todo caso, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

9. Que derivado del considerando anterior, adicionalmente las juntas distritales ejecutivas deberán prever, en lo posible, las facilidades necesarias a los ciudadanos con capacidades diferentes para que tengan libre acceso a la casilla y puedan emitir su voto.

10. Que el artículo 197, párrafos 1 y 3 del Código de la materia, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de hasta cinco casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

11. Que la experiencia de elecciones federales anteriores indica que en los distritos electorales ubicados en la zona fronteriza del norte de la República Mexicana, la afluencia de ciudadanos que se encuentran fuera de su sección electoral ha sido mayor que en otras localidades, por lo que resulta conveniente

aprobar en dichos distritos el número máximo de casillas especiales previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que según lo dispuesto por los artículos 207, párrafo 2, inciso d); y 208, párrafos 2 y 5 del Código invocado, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección deberán ser entregadas a las casillas especiales, y que en ningún caso podrá ser superior a 1,500.

13. Que de conformidad con los artículos 198, párrafos 1 y 2, y 218, párrafo 5 del Código de referencia, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, además de representantes generales, y que éstos podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.

14. Que de conformidad con el artículo 208, párrafo 2, del Código de la materia, a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales, en lugar de la lista nominal de electores con fotografía, se les entregarán formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial.

15. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias.

16. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, destaca el relativo a organizar la elección de manera efectiva y transparente, del cual se desprenden proyectos y acciones vinculados al procedimiento para la ubicación, instalación y funcionamiento de las casillas.

17. Que con fecha 6 de octubre de 2005 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, en cuyo punto de acuerdo Tercero describe los procedimientos específicos de las casillas especiales.

18. Que en los últimos años el Instituto Federal Electoral ha aprovechado el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 se considera que es viable proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como detectar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídos ilegalmente, los que han sido dados de baja por duplicidad o resolución judicial, o los datos de los ciudadanos que hayan solicitado votar desde el extranjero.

19. Que dado el avance tecnológico y la posibilidad de aprovechar y utilizar las bases de datos del Instituto para identificar la información de los ciudadanos que se requiere para el llenado del Acta de los electores en tránsito, como son número consecutivo, nombre del elector, clave de elector, estado, sección y la elección o elecciones por las que votó; así como los beneficios económicos en términos monetarios y de ahorro de espacio, además de los aspectos de eficiencia y eficacia, y toda vez que el Código de la materia no estipula formalidad alguna respecto de la documentación electoral, resulta conveniente y oportuno considerar una Acta de Electores en Tránsito que se almacene en medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 2; 68; 69, párrafo 1, incisos d) y f); 70, párrafo 1; 192, párrafos 2; 194; 195; 197, párrafos 1 y 3; 198, párrafos 1 y 2; 207, párrafo 2, inciso d); 208, párrafos 2 y 5; 218, párrafo 5; 223, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del propio Código de la materia, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas a brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático que señala la fracción III del punto Tercero del Acuerdo del Consejo General CG200/2005 de fecha 6 de octubre de 2005. Para tal efecto las juntas distritales ejecutivas, en el mes de

mayo de 2006, seleccionarán a un operador de la computadora portátil (Lap Top) por casilla especial de entre el personal que labora en el área del Registro Federal de Electores. Éstos apoyarán a las mesas directivas de casillas especiales, que se instalarán el 2 de julio y serán los responsables del resguardo del equipo de cómputo durante su traslado de la Junta Distrital a la casilla, durante el desarrollo de la Jornada Electoral y de su retorno a la Junta Distrital.

Segundo.- Las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales una lista que contenga los nombres y cargos de los operadores de las Lap Tops en las casillas especiales, para su aprobación en sesión que celebren en el mes de junio.

En esa misma sesión, presentarán a los consejos, para su aprobación, una lista con los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiesen cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente. En tal caso, el Presidente del Consejo Distrital, inmediatamente que se presente la contingencia, designará al operador sustituto de entre aquellos que se encuentren en la lista a que se ha hecho referencia en este párrafo.

Tercero.- Se instruye a las juntas distritales ejecutivas para que habiliten los lugares aprobados por los consejos distritales donde se instalarán las casillas especiales con los elementos de equipamiento necesarios adicionales para la ubicación y conexión del equipo de cómputo, como una mesa para colocar la Lap Top, una silla para el operador, extensión, fuente de poder y demás implementos eléctricos y electrónicos requeridos para su correcto funcionamiento, asumiendo que el operador y la computadora portátil (Lap Top) deberán instalarse al lado de la mesa directiva de casilla y que el monitor se colocará de tal forma que sea visible tanto para el presidente de casilla como para los electores en tránsito. También se entregarán a los presidentes de casilla discos compactos, uno por cada partido político o coalición con representantes registrados ante la mesa directiva de casilla y uno más que se integrará al paquete electoral.

Cuarto.- El Presidente del Consejo Distrital emitirá el nombramiento del personal aprobado por el Consejo Distrital que participará como operador del equipo de cómputo (Lap Top) en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral, lo que permitirá al operador identificarse con el presidente de la casilla especial correspondiente.

Igualmente, se instruye a los consejos distritales integrar en la documentación y materiales que se entregarán a los presidentes de las casillas especiales una notificación sobre los operadores aprobados por el Consejo Distrital y una copia del nombramiento del operador, a fin de que el presidente de casilla pueda identificarlo, le permita el acceso y permanencia en la casilla durante el desarrollo de la Jornada Electoral.

Quinto.- Se aprueba, para la correcta y óptima operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral, que los electores en tránsito emitan su sufragio de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y la verificación de que no ha votado.
2. Una vez que el presidente de casilla haya comprobado que la Credencial para Votar con Fotografía corresponde con la persona que la porta, verificará al reverso de la credencial que no existe marca en el espacio determinado para señalar que se ha votado y, con el mismo fin, lo requerirá a que le muestre el pulgar derecho; luego de lo cual se deslizará la credencial por el lector óptico de la computadora portátil (Lap Top) que al efecto se colocará al lado de la mesa directiva de casilla y, en su caso, instruirá al operador de la misma para que capture los datos que se requieran para el llenado del Acta de Electores en Tránsito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 208, párrafo 2, del Código de la materia.
3. El operador mostrará al presidente de casilla y al elector de que se trate:
 - a) Si se encuentra o no en los supuestos que le impidan votar, de conformidad con el Anexo Único de este Acuerdo. De ser el caso, el presidente de la mesa directiva le indicará, de conformidad con el cartel informativo que se colocará dentro de la casilla, la causa por la que no se le permitirá emitir su sufragio.
 - b) De no encontrarse en los supuestos antes referidos, le indicará el tipo de elección o elecciones por las que tiene derecho a sufragar.
4. El presidente de casilla entregará al elector la boleta o las boletas que correspondan, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG200/2005 del 6 de octubre de 2005, para las casillas especiales.

5. El elector emitirá su voto, marcando las boletas en el recuadro del partido, coalición o candidato por el que desee sufragar; doblará sus boletas y las depositará en las urnas correspondientes a la votación de que se trate.

6. El secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realice lo conducente para que proporcione a las mesas directivas de casillas especiales los elementos impresos y electrónicos que permitan identificar los datos de los ciudadanos que hayan solicitado votar en el extranjero.

Séptimo.- Se acuerda que el modelo de Acta de Electores en Tránsito aprobada por el Consejo General en la sesión del 24 de agosto de 2005, sea generado en medio óptico por los operadores de las computadoras portátiles, de conformidad con la información de los ciudadanos que se ingrese a este equipo, salvo aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica o el funcionamiento del equipo no lo permita; en este supuesto, se utilizará el formato impreso que previamente les haya sido remitido a los presidentes de mesas directivas de casilla.

Los consejos distritales deberán proporcionar a los presidentes de casillas especiales los discos compactos para los representantes de partido político y coaliciones y el que se integrará al paquete electoral en un sobre transparente y sellado, que sólo se abrirá una vez que haya concluido la votación en estas casillas.

Se generarán tantos discos compactos con esta información como partidos políticos o coaliciones con representantes generales o ante mesas directivas de casilla acreditados se encuentren en la misma y uno más que se integrará al paquete electoral. No se podrá entregar disco compacto alguno hasta que se hayan generado todos. Los discos que no fueran utilizados deberán reintegrarse a las juntas distritales. El responsable de tal acto será el operador de la Lap Top. Al final de la generación de los discos compactos, el presidente y el secretario de casilla firmarán cada uno de ellos, en la cara que no dañe la información, en tanto que aquél que se integrará al paquete electoral deberá ser firmado, como acuse de recibo por los representantes de partido político o coalición que reciban dicho medio magnético de almacenamiento de información.

Octavo.- Los consejeros presidentes de los consejos distritales del Instituto Federal Electoral, entregarán a los presidentes de la mesa directiva de cada casilla especial 750 boletas para cada uno de los tipos de elección, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, más las necesarias por tipo de elección para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados puedan ejercer su voto, mismas que sólo podrán ser utilizadas por ellos.

Noveno.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que diseñe y habilite en los equipos de cómputo un contador de electores en tránsito que han acudido a la casilla y ejercido su derecho de voto, de tal manera que facilite al presidente de la casilla conocer el momento en que se agotarán las boletas y con toda anticipación informe al resto de los ciudadanos formados para sufragar que las boletas autorizadas por el Consejo General para la casilla especial se han agotado.

Décimo.- En caso de alguna interrupción en el suministro de la energía eléctrica o de presentarse alguna falla con el equipo de cómputo durante el desarrollo de la Jornada Electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán de la siguiente forma:

1. Al llegar a la casilla especial, los electores en tránsito entregarán al presidente de la misma su Credencial para Votar con Fotografía, a efecto de que éste proceda a la identificación del elector y a la verificación de que no ha votado.
2. El presidente de la casilla tendrá que verificar que la credencial presentada no se encuentre en las relaciones de los registros robados al Instituto Federal Electoral, los detectados como duplicados, los de ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial y los de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que solicitaron votar por correo certificado.
3. Derivado del resultado de la verificación de los datos del elector señalada en el punto anterior, el presidente de la mesa directiva de casillas procederá:

- a) Si se encuentra en alguna de las relaciones señaladas en el numeral 2 de este Punto de Acuerdo, deberá indicarle al elector la causa por la que no podrá emitir su voto y lo registrará en la relación que corresponda.
- b) Si no se encuentra en los supuestos antes mencionados, revisará el tipo de elecciones por las que podrá votar y registrará manualmente en el Acta de Electores en Tránsito (impresa), los datos del elector, respetando el orden consecutivo de los registros.
4. El presidente de casilla entregará al elector la boleta o las boletas que correspondan, de conformidad con el procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo General CG200/2005 del 6 de octubre de 2005, para las casillas especiales.
5. El elector emitirá su voto, marcando las boletas en el recuadro del partido, coalición o candidato por el que desee sufragar; doblará sus boletas y las depositará en las urnas correspondientes a la votación de que se trate.
6. El secretario de casilla especial marcará la credencial en el espacio correspondiente y entintará el dedo pulgar derecho del elector.

Décimo Primero.- En caso de restablecerse la energía eléctrica o resolverse la falla en el equipo de cómputo, se continuará con el registro de los ciudadanos a través del lector óptico de la computadora portátil (Lap Top), con la captura de los datos requeridos. El número consecutivo corresponderá al siguiente del Acta de Electores en Tránsito que se hubiese llenado de forma manual. Los presidentes de las mesas directivas de casillas deberán entregar copia de ambas actas a los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados ante las mesas directivas de casilla o generales.

Décimo Segundo.- La Comisión del Registro Federal de Electores a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, podrá obtener, después de realizada la jornada electoral, la información de los datos contenidos en el equipo de cómputo con fines de análisis estadístico.

Décimo Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, a efecto de que en el ámbito de sus competencias procedan a tomar las medidas pertinentes para la correcta observancia y aplicación del presente Acuerdo, debiendo incorporar los contenidos del mismo para el establecimiento del procedimiento de instalación y distribución del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) a utilizar en el equipo de cómputo (Lap Top), en los programas y materiales correspondientes para la adecuada capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla especial, la elaboración de los carteles explicativos de las causas por las que no se permitirá emitir su sufragio a un elector en tránsito, así como la explicación del proceso de votación.

Décimo Cuarto.- Se aprueba que el Consejo Distrital verifique, con el propósito de dar certeza, la ejecución adecuada del procedimiento de instalación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) en el equipo de cómputo (Lap Top) a utilizarse en la casilla.

Décimo Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo a los consejos locales y distritales, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**